

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de la seguridad social de Primera Instancia (**Rad. 2023-0114**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 21 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

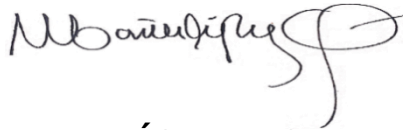
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 331

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **MARINO POSADA** en contra **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., el MUNICIPIO DE MANIZALES** y llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

- 1.- Los hechos 9° y 12° contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.
- 2.- En el hecho 23° deberá indicar el período por el cual el demandante no fue afiliado al sistema de seguridad social integral.
- 3.- En la pretensión segunda condenatoria deberá cuantificar las horas extras, los dominicales y festivos.
- 4.- Deberá indicar en los hechos y pretensiones de manera clara en qué calidad se está demandando a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
- 5.- La pretensión décima octava no es clara respecto de la pretensión subsidiaria, por lo que deberá corregirla, debiendo especificar sobre qué rubros solicita los intereses moratorios.
- 6.- En la pretensión décima novena deberá indicar por qué período solicita el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
- 7.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022
- 8.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FEDERICO MONTES ZAPATA con C.C. No. 1.053.777.829 y T.P. No. 335.065 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 0044 de abril 25 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA